



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Expediente radicado N°: 70001-33-33-001-2016-00005-00

Demandante: Humberto Jaime Reyes Hoyos y Otros

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial

Medio de Control: Reparación Directa

Tema: Auto de mejor proveer.

Encontrándose la presente actuación para proferir fallo de primera instancia, este Despacho, haciendo uso de la facultad dispuesta por el inciso segundo del artículo 213 de la ley 1437 de 2011¹, con miras al esclarecimiento de puntos oscuros y difusos de la contienda,

SE DECIDE, líbrese lo siguiente:

1 - . Oficiese al Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe ante este despacho copia del audio completo de las audiencias preliminares de fecha 04 de marzo de 2012 dentro del proceso penal con radicado No 2012-00104-00 en la que se llevó a cabo las audiencias de Legalización de Captura, Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento contentivo de la actuación penal llevada a cabo en contra del señor Humberto Jaime Reyes Hoyos, identificado con CC No 92.519.293 de Sincelejo a quien la Fiscalía lo

¹ “ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decreta pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decreta.”

acusó por el delito de Explotación Sexual Comercial de persona menor de 18 años de edad.

Así mismo, los elementos probatorios, la evidencia física o la información legalmente obtenida con base en los cuales el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito impuso la medida de aseguramiento intramural contra el señor Humberto Jaime Reyes Hoyos el día 4 de marzo de 2012.

2 -. **Oficiese al Juzgado Primero Penal del Circuito de Sincelejo**, para que dentro del término de cinco (05) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, envíe ante este despacho copia del audio completo de las audiencias preliminares de fecha 04 de marzo de 2012 dentro del proceso penal con radicado No 2012-00104-00 en la que se llevó a cabo las audiencias de Legalización de Captura, Formulación de Imputación e Imposición de Medida de Aseguramiento contentivo de la actuación penal llevada a cabo en contra del señor Humberto Jaime Reyes Hoyos, identificado con CC No 92.519.293 de Sincelejo a quien la Fiscalía lo acusó por el delito de Explotación Sexual Comercial de persona menor de 18 años de edad.

Así mismo, los elementos probatorios, la evidencia física o la información legalmente obtenida con base en los cuales el Juzgado Promiscuo Municipal de San Antonio de Palmito impuso la medida de aseguramiento intramural contra el señor Humberto Jaime Reyes Hoyos el día 4 de marzo de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ